

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, veintisiete de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	1813
Radicado:	760013110012-2021-00455-00
Proceso:	PERMISO SALIDA DE PAÍS
Demandante:	LEIDY TATYANA SÁNCHEZ VARGAS
Demandado:	JHON ANDERSON MONCAYO LÓPEZ
Tema y subtemas:	AUTO AGREGA Y REQUIERE

El apoderado judicial de la parte demandante, presenta constancia de envió de la notificación personal al demandado, a la dirección física del mismo, por medio de la empresa de correos SERVIENTREGA.

Al respecto, el Art. 291 numeral 3 inciso 1 del CGP estipula que:

"(...)La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días. (...)"

1

De la revisión de los documentos allegados, se observa que el apoderado no presento copia de la citación a fin de verificar que la misma cumple con los requisitos de ley, así como tampoco se evidencia que la misma fuera acompañada de la providencia a notificar con los respectivos anexos, conforme a lo reglado en el artículo 291 del CGP: *"La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de esta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados al expediente"*.

Razón por la cual, se AGREGARÁ al expediente la constancia de las notificaciones enviadas al señor JHON ANDERSON MONCAYO LÓPEZ, y se **REQUIERE** a la parte demandante para que realice nuevamente la notificación, teniendo en cuenta las normas antes descritas, debiendo aportar la respectiva copia del cotejo, el sello de

RADICADO 2021-00455

la comunicación y la respectiva constancia sobre la entrega expedida por la empresa de correos.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(7)

2

Firmado Por:
Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e12bcb855614d565fcab6f5252e9058955d5b61e2887252ba1a67e97e53ab82b**

Documento generado en 27/07/2022 12:41:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>